



Registros fija qué auditor debe dar luz verde al aumento de capital

L. S. MADRID.

No es posible inscribir en el Registro Mercantil un acuerdo de aumento de capital con cargo a reservas en caso de que el balance haya sido verificado por un auditor nombrado por la junta general de la sociedad -y no por el Registro Mercantil- días antes de acordarse el aumento, precisamente para que éste se pudiera llevar a cabo.

Así lo establece una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), con fecha de 1 de marzo de 2014 (BOE de 4 de abril), en la que se repasa la Ley de Sociedades de Capital para asegurar que, según la norma, “salvo que la compañía tenga nombrado auditor de cuentas de la sociedad por estar obligada a verificación contable, la auditoría debe llevarse a cabo por el auditor designado por el registrador Mercantil”.

Por tanto, no basta con que la sociedad haya designado un auditor, sino que es preciso que sea precisamente el nombrado para auditar sus cuentas, lo que remite a la regulación al respecto contenida en los artículos 262 y siguientes de la propia Ley de Sociedades de Capital.

Dichos preceptos de forma indubitada se refieren al auditor como la persona encargada de verificar las cuentas anuales de la sociedad una vez cerrado el oportuno ejercicio y formuladas por el órgano de administración.

Así, aunque es cierto que en una resolución anterior - de 1999, referida al idéntico régimen que recogía la Ley de Sociedades Anónimas- la Dirección pareció aceptar la solución que propone el escrito de recurso, “aun en aquel supuesto se exigió que el nombramiento de auditor lo fuera por plazo determinado y no para una actuación singular”.